



NUR <25875-60-00-409-2010-00008-00

Ubicación 2310

Condenado CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ

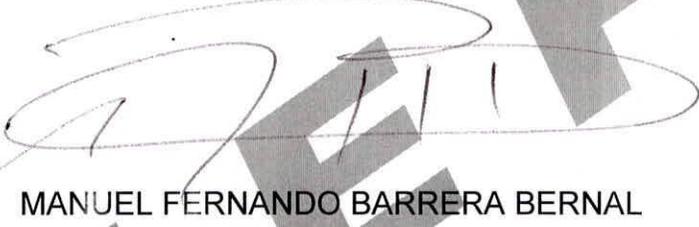
C.C # 21088315

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1634 del VEINTISEIS (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25875-60-00-409-2010-00008-00

Ubicación 2310

Condenado CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ

C.C # 21088315

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





NUR <25875-60-00-409-2010-00008-00

Ubicación 2310

Condenado CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ

C.C # 21088315

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1634 del VEINTISEIS (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25875-60-00-409-2010-00008-00

Ubicación 2310

Condenado CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ

C.C # 21088315

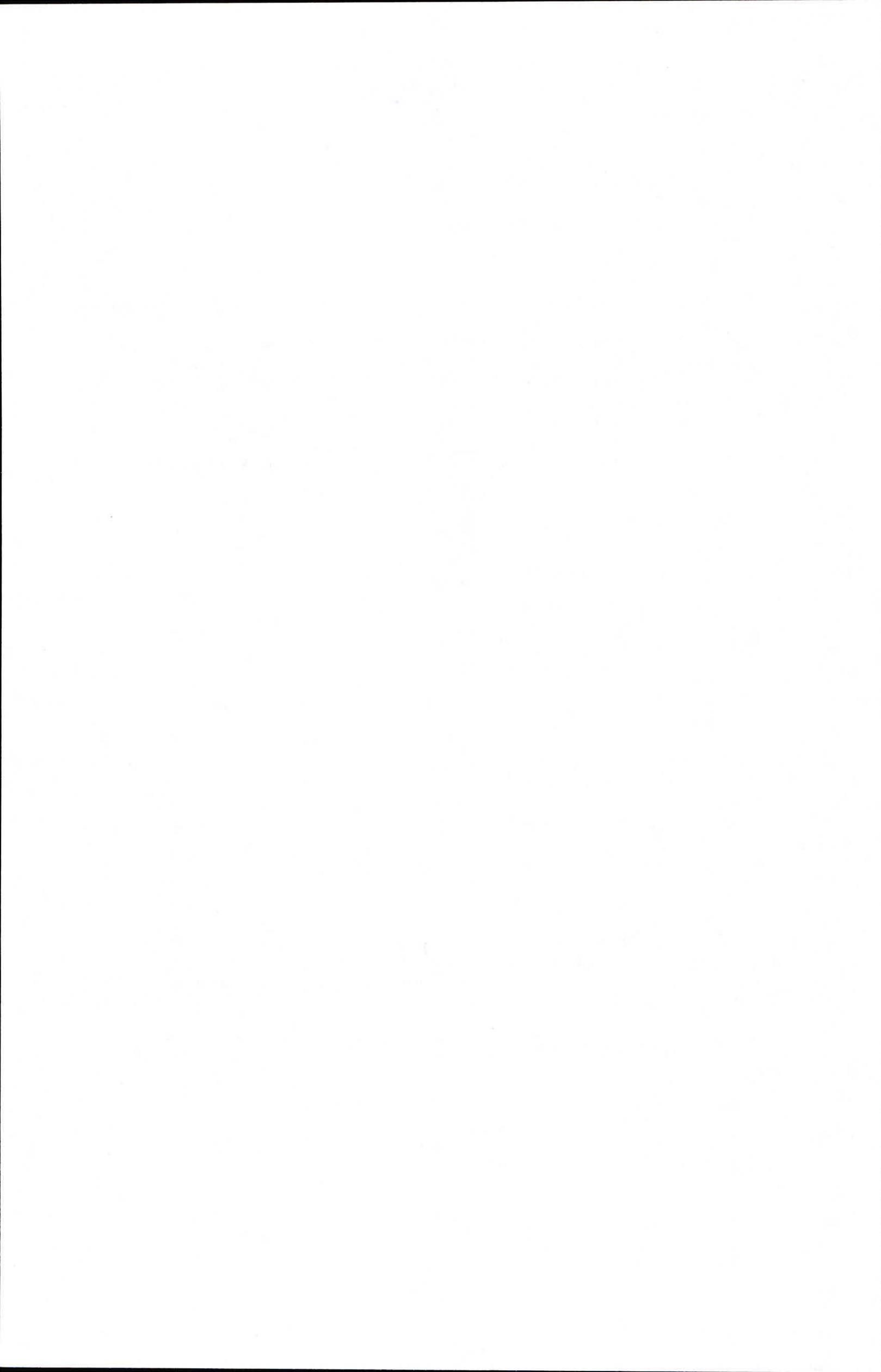
### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





P3

Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1634  
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ  
Cédula: 21088315  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
LEY 906 / 2004  
EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Noviembre veintiseis (26) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN POR MADRE CABEZA DE FAMILIA** a la sentenciada **CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ**, conforme la petición allegada.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En sentencia proferida el 13 de julio de 2012, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas - Cundinamarca, fue condenada **CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ**, como coautor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, a la pena principal de **430 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el lapso de 20 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ**, se encuentra privada de la libertad desde el día 29 de junio de 2011, para un descuento físico de **112 meses y 28 días**.-

En la fase de ejecutoria de la pena se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **46.25 días** mediante auto del 29 de agosto de 2014.
- b). **46 días** mediante auto del 26 de junio.
- c). **7.5** mediante auto del 4 de septiembre del 2015.
- d). **45.25 días** mediante auto del 28 de septiembre de 2015.
- e). **2.5 días** mediante auto del 24 de noviembre de 2015.
- f). **79 días** mediante auto del 11 de marzo de 2016.
- g). **37.5 días** mediante auto del 9 de junio de 2016.
- h). **38.5 días** mediante auto del 28 de noviembre de 2016.
- i). **41 días** mediante auto del 11 de agosto de 2017.
- j). **30 días** mediante auto del 05 de marzo de 2018.
- k). **25.25 días** mediante auto del 12 de agosto de 2018.
- l). **39.5 días** mediante auto del 30 de noviembre de 2018.
- m). **18.25 días** mediante auto del 11 de febrero de 2019.
- n). **44.25 días** mediante auto del 28 de octubre de 2020.

Para un total de pena cumplida den **129 meses y 18.75 días**.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**PRISIÓN DOMICILIARIA MADRE CABEZA DE FAMILIA**

**PROBLEMA JURIDICO**

LJRS



Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1634  
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ  
Cédula: 21088315  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
LEY 906 / 2004  
EL BUEN PASTOR

Procede la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia en el caso del sentenciado CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ?

### ANÁLISIS DEL CASO

Con la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004 (artículos 314 No.5° y 461), la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia consideró, concretamente a partir de la sentencia calendada el 26 de julio de 2008, radicación 22453, que para la concesión de la sustitución de la prisión intramural, por la domiciliaria, bastaba únicamente acreditar la condición de cabeza de familia.

Sin embargo, tal postura fue moderada en sentencia 35943 del 22 de junio de 2011, con ponencia del Honorable Magistrado Julio Enrique Socha Salamanca, reiterada en fallo 37751 del 22 de febrero de 2012, con ponencia del H. Magistrado José Leónidas Bustos Martínez, donde se insistió que para efectos de la viabilidad de la sustitución de la prisión por domiciliaria en atención a la calidad de cabeza de hogar, era menester en todos los casos satisfacer las exigencias de la ley 750 de 2002 y realizar una ponderación entre los fines de la pena (artículo 4 del C.P.) y las circunstancias del menor por proteger con la sustitución de la internación carcelaria. De esta manera se concluyó:

*"2.3.1. El numeral 5 del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal no puede ser interpretado de manera aislada en perjuicio del resto del ordenamiento jurídico, pues al operador de la norma no le está permitido dejar inocuos los valores y principios en los que se sustenta los fines de la detención preventiva, instituto para el cual siempre habrá de considerarse circunstancias atinentes a la persona del procesado, incluidas las derivadas de los antecedentes penales que registre.*

*2.3.2. En cuanto al reconocimiento de la prisión domiciliaria para el padre o madre cabeza de familia, los requisitos de orden objetivo y subjetivo consagrados en el artículo 1 de la Ley 750 de 2002 no pueden entenderse derogados por los artículos 314 numeral 5 y 461 de la Ley 906 de 2004, en la medida en que estas normas obedecen a un carácter menos restrictivo del derecho a la libertad que desde el punto de vista de la Constitución Política se justifica por el hecho de no haber sido desvirtuada la presunción de inocencia.*

*2.3.3. En consecuencia, ya sea por mandato constitucional o específico precepto legal, en ningún caso será posible desligar del análisis para la procedencia de la detención en el lugar de residencia o de la prisión domiciliaria para el padre o madre cabeza de familia, aquellas condiciones personales del procesado que permitan la ponderación de los fines de la medida de aseguramiento, o de la ejecución de la pena, con las circunstancias del menor de edad que demuestren la relevancia de proteger su derecho, a pesar del mayor énfasis o peso abstracto del interés superior que le asiste." (Subrayado fuera del texto).*

Así, el legislador al proferir la ley 750 de 2002 reconoció a las sindicadas y/o sentenciadas la posibilidad de cumplir la detención preventiva y/o la pena de prisión impuesta en su domicilio, con la finalidad de darle alcance a los artículos 43 inciso final y 44 de la Carta Política de 1991, que dan cabida a la protección a la mujer cabeza de familia y a los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes, señalando lo siguiente:

*"Artículo 1°. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:  
Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la*



Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1634  
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ  
Cédula: 21088315  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
LEY 906 / 2004  
EL BUEN PASTOR

*comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.*

*La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.*

*Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones..."*

En este orden de ideas, tenemos que la Ley 750 de 2002, prevé un tratamiento especial para la madre cabeza de familia extendido el mismo a los padres cabeza de familia, en el sentido de proteger a los niños hijos de padre o madre cabeza de familia, permitiendo el cumplimiento de la pena en la residencia de ésta o éste último.

Es viable el beneficio solicitado cuando quien esté privado de la libertad sea el único encargado de la protección, manutención y cuidado de niños, niñas y/o adolescentes, de forma que de no estar a su lado quedarían desamparados o a la deriva, en el caso del menor Cristian Mauricio Mora Ramírez, se estableció lo siguiente de la visita domiciliaria, realizada el día 11 de noviembre de 2020, por parte de la asistente social adscrita a estos Juzgados:

#### **CONCLUSIONES DE LA VISITA**

La entrevista es atendida inicialmente por la señora Gabriela Mira de Rico, quien se identifica como la suegra de la condenada en referencia, quien manifiesta que conoce sobre el trámite que adelanta la penada para la concesión de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia sobre su menor hijo, que conoce que ella tiene tres hijos y brinda la información suficiente para contactar al hijo de la señora entrevistada, es decir, del compañero sentimental de la penada.

Se establece así, comunicación con el señor Pedro Pablo Rico Mira, compañero sentimental de la penada, quien indica a la Asistente Social lo siguiente:

*"El hombre dice que se encuentra en San Francisco Cundinamarca, adelantando unos trámites para que la penada reciba una herencia que le dejó su difunto padre, fallecido en el 2018 y que ella no sabía de podía tener derecho. Confirma que es el compañero sentimental de la PPL a quien volvió a encontrar hace cerca de 9 años y con quien lleva relación afectiva desde hace 2. Según dijo el señor, la PPL antes de la detención vivía en zona rural de San Francisco y vivía con el papa de sus 2 hijos menores. Los hijos de la interna son John Fredy Sandoval, quien vive en Facatativá, Fabián Mora Ramírez, que vive en zona rural de San Francisco y Cristian Mauricio Mora Ramírez, de 15 años, quien actualmente vive con su abuela materna de nombre Barbarita.*

*Según el informante, el menor se dedica a labores del campo y con la adulta mayor reciben ayuda de los hermanos de la interna de nombre Luis, Alejandro y alias Pili. Unos son conductores de servicio público intermunicipal.*

*(...) El señor dice que sabe que la madre de la PPL es una mujer conflictiva y agresiva que siempre ha mostrado temor de sufrir violencia al parecer después de los hechos que ocasionaron la captura de la PPL quien, dice, también recibió amenazas por el autor de los hechos.*

*Este informante es reiterativo en señalar que la penada fue víctima de violencia intrafamiliar al parecer por el autor de los hechos y que recibió amenazas por lo que puede volver a su lugar natal, también que actualmente padece de varias enfermedades que le complican la vida en prisión. Según se dijo, la suegra de la PPL es pensionada de la aeronáutica civil y tiene una casa arrendada, teniendo ingresos mensuales superiores a \$ 5'000.000, mientras*

LJRS



Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1634  
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ  
Cédula: 21088315  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
LEY 906 / 2004  
EL BUEN PASTOR

que el compañero de ella trabaja como comisionista en obras civiles pequeñas. Ambos viven en el apartamento de la CALLE 6 SUR #23 - 187 BLOQ 1 APTO 1105 PROSPERIDAD LA FONTANA MADRID CUNDINAMARCA, propiedad de la señora, inmueble que consta de 3 habitaciones, 2 baños, salón comedor, cocina y área de ropas.

Estos informantes señalaron que la suegra de la interna será quien asumirá el sostenimiento de la mujer, de ser cobijada con el beneficio y que están en disposición de recibirla a ella y a su hijo para que vivan en dicho lugar.

Se observa que existe relación afectiva positiva entre el compañero sentimental de la PPL y su progenitora y voluntad de ella en recibir a la interna para que cumpla el beneficio judicial en su inmueble."

Posteriormente, y gracias a la información brindada por el compañero de la penada, se establece contacto con la abuela materna del menor, madre de la penada, la señora María Barbarita Gómez Pérez, quien manifiesta lo siguiente:

"La señora dice que la PPL el dejó desde la edad de 5 años a su hijo Cristian Mauricio Mora Ramírez, y que ella ha estado atenta de su cuidado, desde el comienzo iniciando con la aplicación del sistema de inmunización infantil por vacunación.

La señora se encuentra acompañada por el muchacho que dice que vive con la abuela y que estudia el 7° en el colegio local de Viana (Cundinamarca) de nombre Victor Manuel Londoño. La señora dice que el joven le colabora en labores del campo como desyerbar, cuidar los pollos y la platanera que hay en el lote donde viven, ocupando una casa de guadua, donde hay una habitación, cocina y unidad sanitaria. El lote es propiedad de la señora y ella y el muchacho han sido quienes han construido el lugar.

El muchacho aporta su número de tarjeta de identidad, 1072618081 y añade que sus tíos maternos, Carlos, Alejandro, Rodrigo y Virgilio los visitan cada mes o dos meses y les colaboran económicamente y con mercados.

Sobre el papá del menor se conoció que recibe el nombre de Jesús Mora y que vive en el municipio de San Francisco, siendo que la última vez que lo vio fue para semana santa del año 2019 cuando le hizo entrega de una muda de ropa. El muchacho dice que el señor no le colabora en nada más.

Ambos dicen que se encuentran vinculados al régimen subsidiado en salud y que reciben atención médica en Bituima.

La señora dice que ella sufre de neumonía y que recibe subsidio de tercera edad por \$ 160.000 al mes.

Los interlocutores indican que reciben ayuda de los vecinos y amigos para ropa y el muchacho señala que es su abuela quien le sostiene los gastos educativos.

Al preguntarles a ambos si el menor Cristian Mauricio Mora Ramírez, se encontraba en situación de abandono o vulnerabilidad, ambos fueron enfáticos en señalar que NO, que él estaba bien. El muchacho dijo que él estaba a gusto con su abuelita quien lo ha cuidado y protegido durante este tiempo y que prefiere quedarse con ella y apoyarse mutuamente.

El joven señaló que tiene algunos recuerdos de su progenitora y que intento visitarla a comienzos de este año en la Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor - pero que no lo dejaron ingresar.

El hijo de la PPL y la progenitora de ésta ocupan una humilde casa en guadua, techo en zinc y eternit, piso en tierra, donde hay una habitación, espacio para la cocina y unidad sanitaria. Fue llamativo que contrario a la afirmación del compañero sentimental de la PPL sobre la agresividad de la progenitora de la interna, la señora atendió la diligencia de manera amable y muy colaborativa pues a pesar de las dificultades en la comunicación envió un corto video donde se observaban tanto ella como el hijo de la interna y el espacio habitacional que ocupan, siendo que durante la corta grabación se percibió afecto y cordialidad entre ambos. Por lo observado durante la visita, las relaciones interpersonales de los miembros de la



Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1634  
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ  
Cédula: 21088315  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
LEY 906 / 2004  
EL BUEN PASTOR

*familia se perciben como acogedoras y gratificantes, constituyéndose en factores protectores para los miembros del núcleo familiar.*

*Según lo observado en la diligencia se pudo constatar que el menor hijo de la PPL tiene cubiertas sus necesidades básicas y sus derechos fundamentales no han sido vulnerados, salvo el de vestuario, pues por corresponsabilidad (art. 10 Ley 1098) está recibiendo el apoyo por parte de la red familiar materna y en especial por su abuela materna, quien asume su acompañamiento, orientación, educación, salud y vivienda. Aquí es llamativo el lazo afectivo establecido entre el menor y la abuela materna, el respaldo y apoyo en el que cada uno se ha convertido para el otro."*

Considera este Despacho que en este evento, es necesario verificar si la condenada cumple con los requisitos como madre cabeza de familia.

El artículo 2 de la ley 82 de 1993 señala el concepto de "mujer cabeza de familia" así:

*"(...) entiéndase por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar."*

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el menor hijo de la sentenciada, se encuentra estudiando, y vive con su abuela materna en una casa, propiedad de la señora, y que ha sido ella quien se ha encargado de la crianza y cuidado del menor desde que este contaba con apenas 5 años de edad, esto, desde hace 10 años. Es la abuela materna quien se ha encargado de la afiliación en salud del menor, así como del esquema de vacunación del mismo. Menor que se encuentra estudiando, y se encuentra en perfectas condiciones de salud.-

Respecto a la alimentación, la abuela del condenado recibe un subsidio por parte del estado como apoyo a la tercera edad, y ambos cuentan con el apoyo familiar de los demás hijos de la señora quienes llevan mercado y cubren las necesidades restantes. El padre del menor apoya ocasionalmente al menor con vestuario.-

Para el presente caso, no se presenta la figura de madre cabeza de familia, ya que el menor tiene garantizado manutención, atención y cuidado por parte de la abuela materna de la penada.-

Por lo anterior, se negará la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia a **CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ.-**

No desconoce el Despacho que la ausencia temporal de la sentenciada **CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ**, en el seno de su hogar quebranta la alegada unión familiar, de lo cual se deriva una afectación tanto de índole económica como moral para cada uno de sus miembros, sin embargo, ello no implica que sea imprescindible su presencia en el núcleo familiar, más aun cuando el menor cuenta con el cuidado de la abuela materna y de los demás familiares.-

#### OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias, memorial de la penada en la que reitera su solicitud de redosificación de la pena. En tal sentido, se informa que mediante auto del 3 de noviembre de 2020, se negó la rebaja de penas por redosificación, en tanto que el delito por el cual se encuentra condenada, no se encuentra dentro de los delitos para la aplicación de este beneficio. Por lo tanto, se estará a lo resuelto en mencionado auto.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**



Radicación: Único 25875-60-00-409-2010-00008-00 / Interno 2310 / Auto Interlocutorio: 1634  
Condenado: CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ  
Cédula: 21088315  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
LEY 906 / 2004  
EL BUEN PASTOR

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural como madre cabeza de familia a la condenada **CLAUDIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
**JUEZ**


  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ  
 NOTIFICACIONES  
 FECHA 04/12/20  
 NOMBRE  
 CÉDULA 21088315  
 NOMBRE DE FUNCIONARIO DEL NOTIFICACION  
*Claudia MARRASO*

*a pelo la decisión*

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
 En la Fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
 La anterior Providencia \_\_\_\_\_  
 La Secretaria \_\_\_\_\_ **01 FEB 2021**

7/12/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

**RE: (NI-2310-14) NOTIFICACION AI 1634 DEL 26-11-20**

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 07/12/2020 10:08

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buenos días.**

**Me doy por notificado del auto de la referencia.**

**Att:**

**JOSÉ LEDESMA ROMERO**

**Procurador 234 JIP**

---

**De:** Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 4 de diciembre de 2020 13:23

**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; claudialeogv@hotmail.com <claudialeogv@hotmail.com>; cguerrero@defensoria.gov.co <cguerrero@defensoria.gov.co>

**Asunto:** (NI-2310-14) NOTIFICACION AI 1634 DEL 26-11-20

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1634 del 26 de noviembre de 2020 de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado CLAUDIA MARGARITA - RAMIREZ GOMEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URG JDO 14 N.I 2310 -D - P - LAH URGENTE - RECURSO**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 8:23 AM

**Para:** Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (1 MB)

IMG-20201209-WA0006.jpg; IMG-20201209-WA0012.jpg; IMG-20201209-WA0009.jpg; IMG-20201209-WA0011.jpg; IMG-20201209-WA0007.jpg; IMG-20201209-WA0013.jpg; IMG-20201209-WA0010.jpg; IMG-20201209-WA0014.jpg; IMG-20201209-WA0005.jpg; IMG-20201209-WA0008.jpg; Screenshot\_20201209-164140.png;

---

**De:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 5:20 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE - RECURSO

Buenas tardes,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Cordialmente,

**VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA**

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Edificio Kaysser – Piso 7

Teléfono: 284 73 15

**De:** Librería Y Papelería Amiga [mailto:libreriaypapeleriaamiga@gmail.com]

**Enviado el:** miércoles, 09 de diciembre de 2020 4:42 p. m.

**Para:** copycolorpapeleria02@gmail.com; Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Foto de Librería & Papelería Amiga

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



amada cabeza de familia "segundo artículo 2 de la Ley 87 de 1988"

Reitero mi calidad, actualmente como

Magister Kamirex Gomez, No. 26/2020

base de familia, a la sentenciada Chudra

tuvo reconocimiento de Pasión por Madre Ca-

Blowit Constitucional, en forma de even-

que son derechos fundamentales, dentro del

mis derechos humanos. D.H. Art 93. C.Pol.

Art. 29 C.Pol. Art. 13 de la C. Pol. Violando

familiares, que afectan al debido proceso

en cuanto a todas las irregularidades sus-

Apelación, al peticionero me encontré

mayor de la, curso de depocicion y de

Requerencia: Presento los recursos ordi-

E.S.D.

Magister de Seguros de Bogotá D.C.

Magister Cabeza de Ejecución de Penas y

Seguros

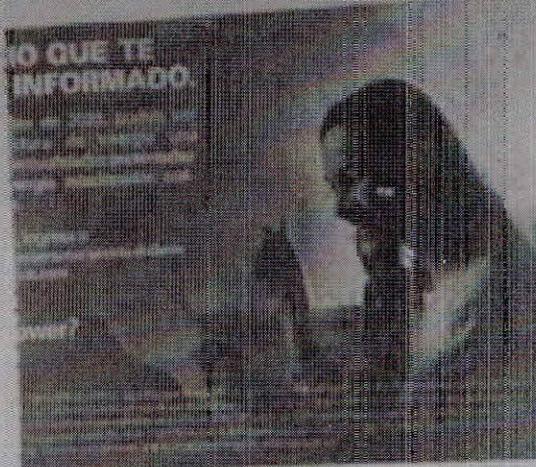
Bogotá D.C. Diciembre 07/2020

- 4 -



manifiesta: 1993, donde  
Entiéndese por mujer cabeza de familia.





**enel**  
energía



**6871944-9**

COMUNICACION SA SIP  
ENL 237 2087  
124 No. 25-98

PAPIL  
ECCOLOGICO

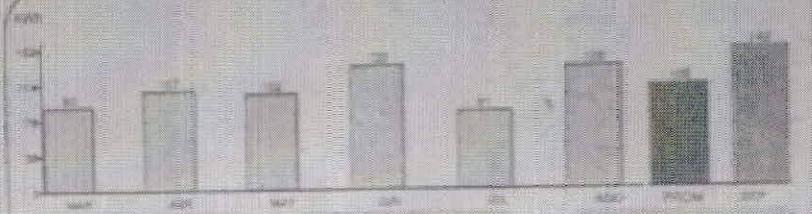
FACTURA DE SERVICIOS PUEBLICOS No. 6871944-9

**CLIENTE**

**A R CONSTRUCCIONES S.A.S**  
GL 6 NO 23 SUR - 187 TO1 AP 1105  
ARMARIO  
MADRID  
MADRID



**COMPORTAMIENTO CONSUMO**

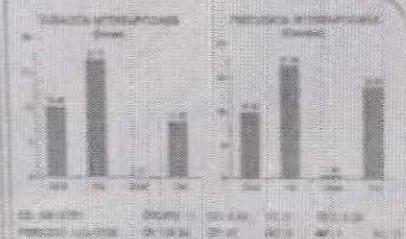


Consume más y mejor. Con tu comportamiento responsable y responsable de tu consumo de energía eléctrica.

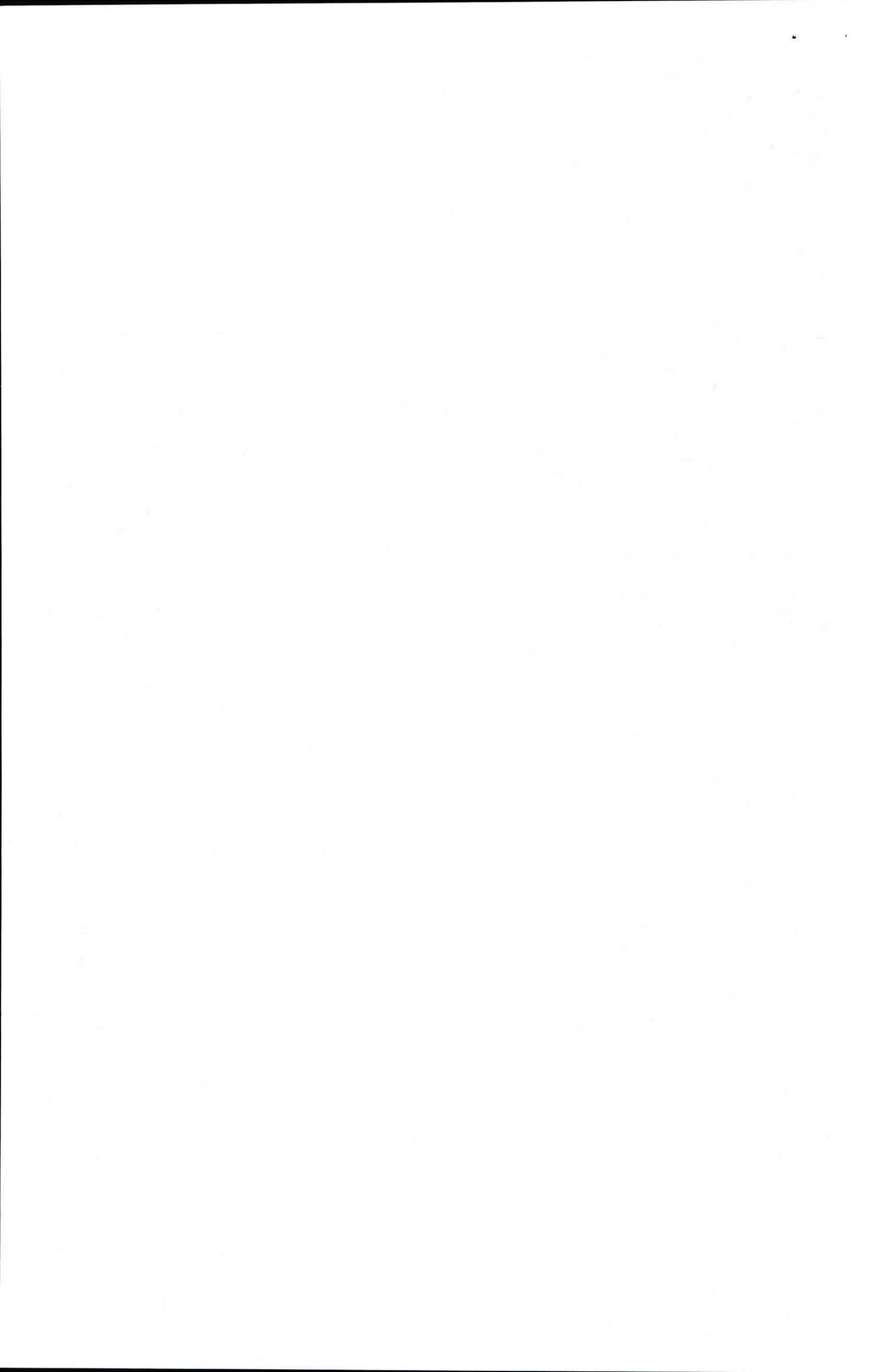
**INFORMACION DE LA CUENTA**

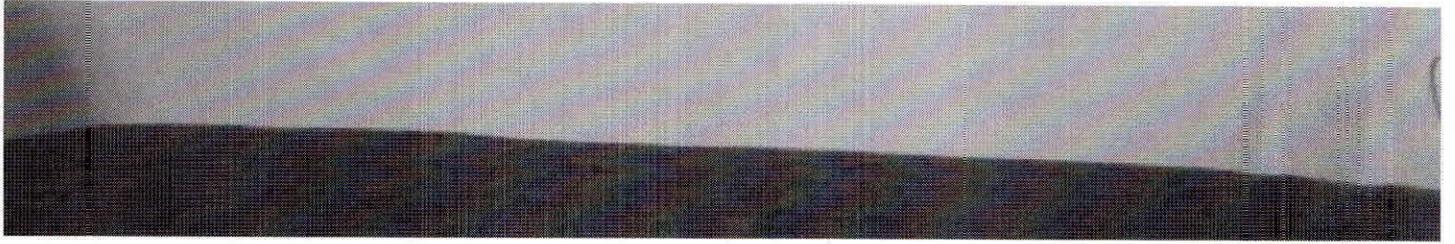
CLASE DE SERVICIO: Residencial  
ESTRATO: 3  
CARGA kWh: 3  
FACTOR: 1  
RUTA REPARTO: 0000 7 01 791 2682  
RUTA LECTURA: 0000 7 01 791 0128  
MANZANA DE LECTURA: 0000 7 01 791 0128  
MEDIDOR NO.: 000000  
MEDIDOR NO.:

**CALIDAD DEL SERVICIO**



No debe confundirse el pago de la factura con el pago de la tarifa eléctrica, pues pueden darse situaciones en las que el pago de la factura no cubra el pago de la tarifa eléctrica.

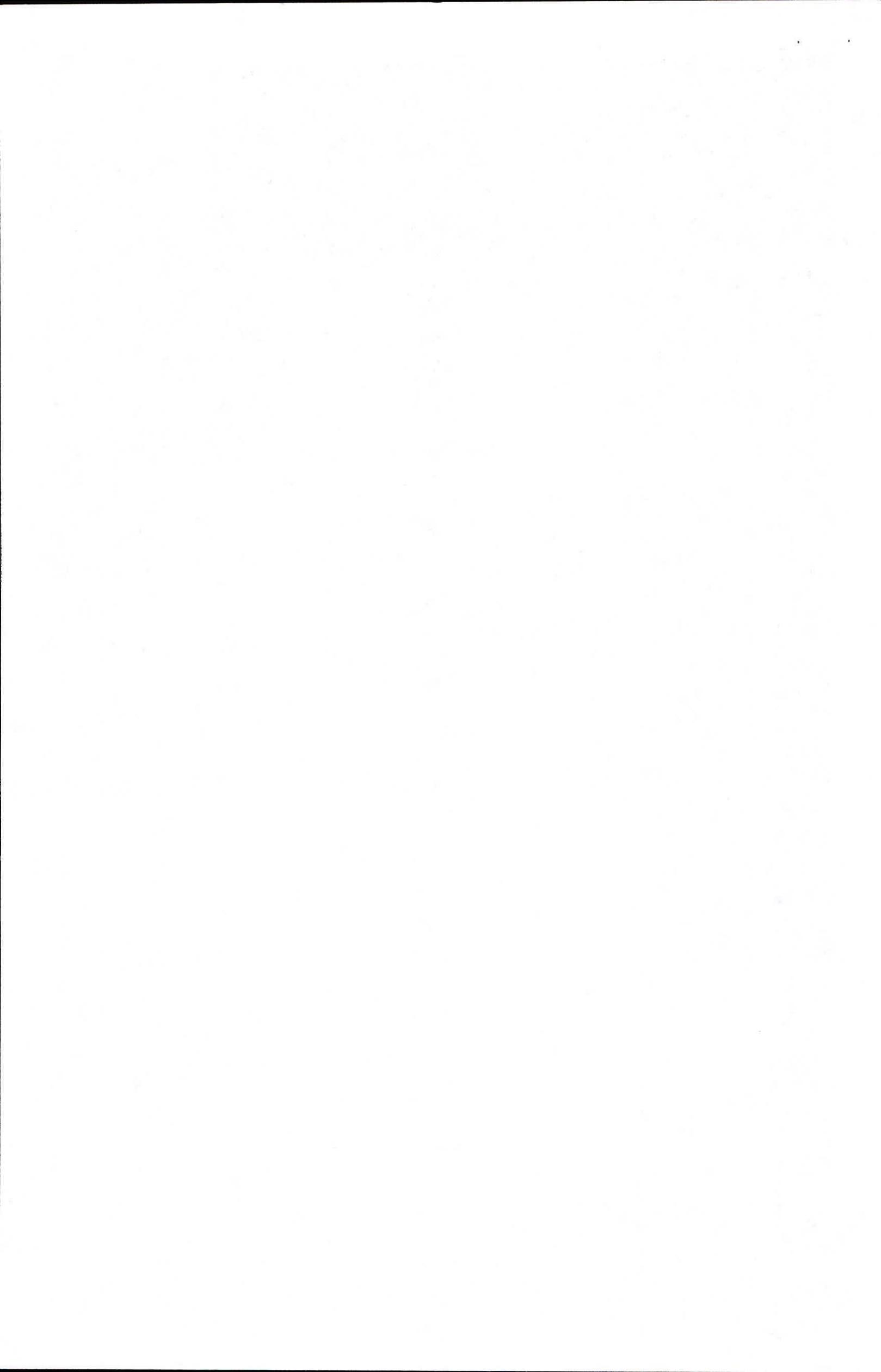




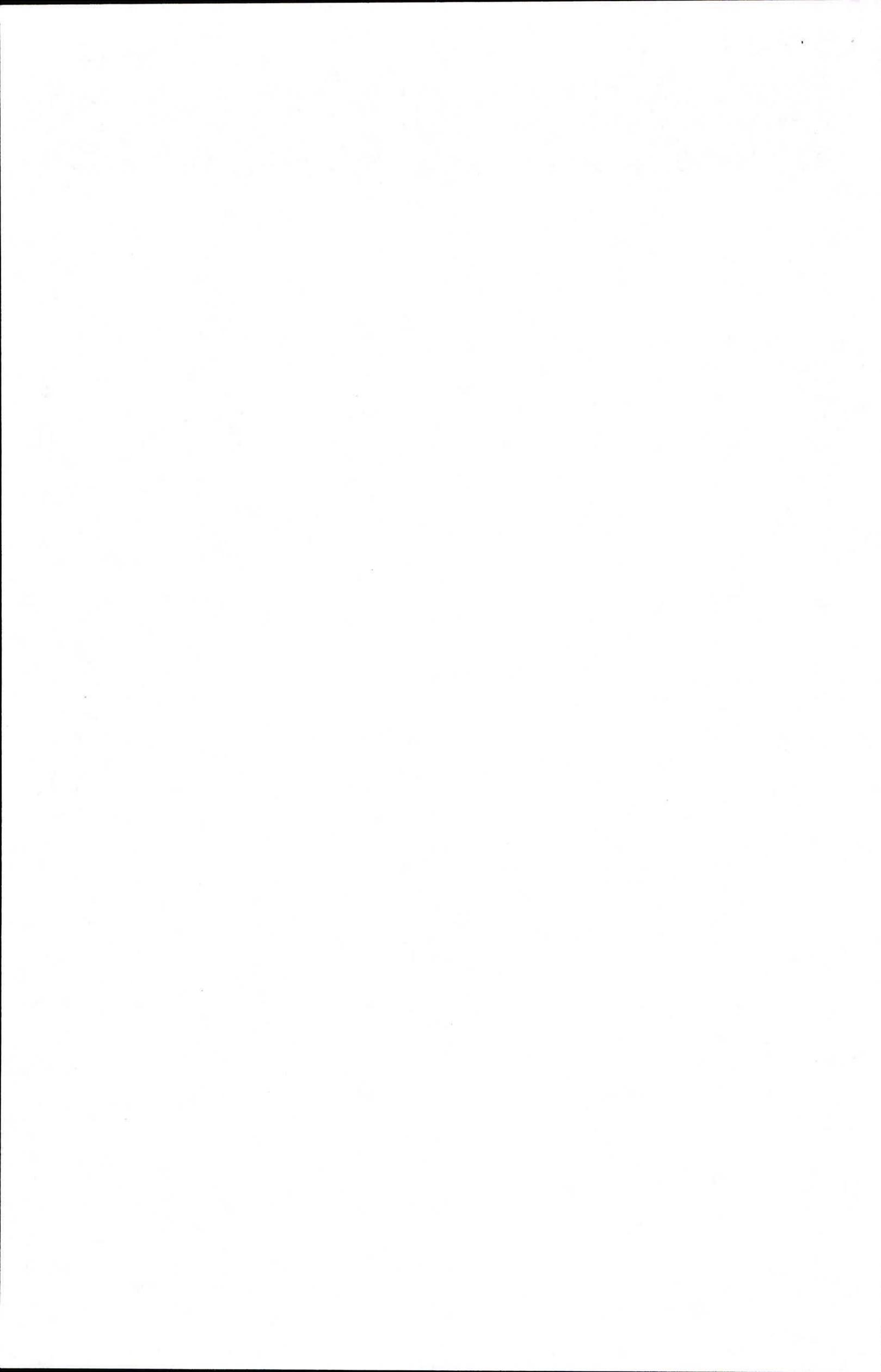


-2-  
 quien siendo soltero o casado, tenga  
 bajo su cargo económica o habitualmente en  
 forma permanente hijos menores, pupilos  
 u otras personas incapaces o incapacita-  
 das para trabajar. La sea por ausencia  
 permanente o incapacidad física, sensorial,  
 síquica o moral del cónyuge o compañero  
 permanente o deficiencia sustancial de los  
 demás miembros del núcleo familiar"

2) Con la entrada en vigencia de la Ley  
 906 de 2004 (Artículos 314 N.º 5º y 6º), la  
 Sala de Casación Penal de la Honorable  
 Corte Suprema de Justicia consideró con-  
 cuntamente, a partir de la sentencia co-  
 lex dada el 26 de julio de 2008 (radicación  
 22453, que para la concesión de la susti-  
 tución de la prisión intermedia, por la do-  
 miciliaria, bastaba únicamente acreditar la  
 condición de cabeza de familia, el progenitor  
 el legislador, la Ley 750 de 2002, reconoció a  
 las sindicadas y/o sentenciadas la posibili-  
 dad de cumplir la detención preventiva y  
 la pena de prisión (domiciliaria) imposita  
 en su domicilio, para dicho fin a los  
 Tribunales de lo Penal 544 de la Corte







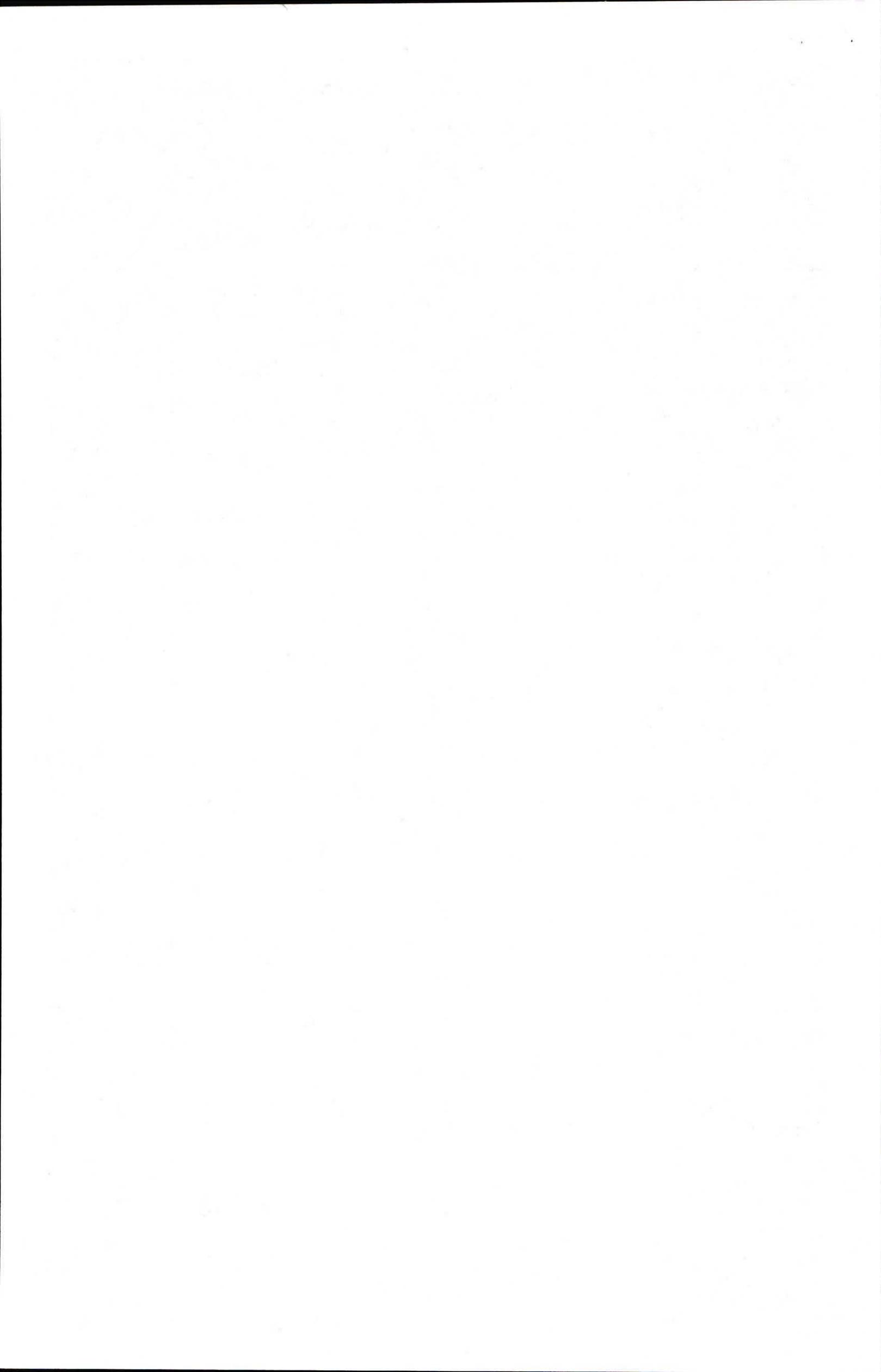
Existiere Manuicio Maria Ramirez, topico de  
identidad N.º 1032618087, sigue el modelo  
de su padre y otros.

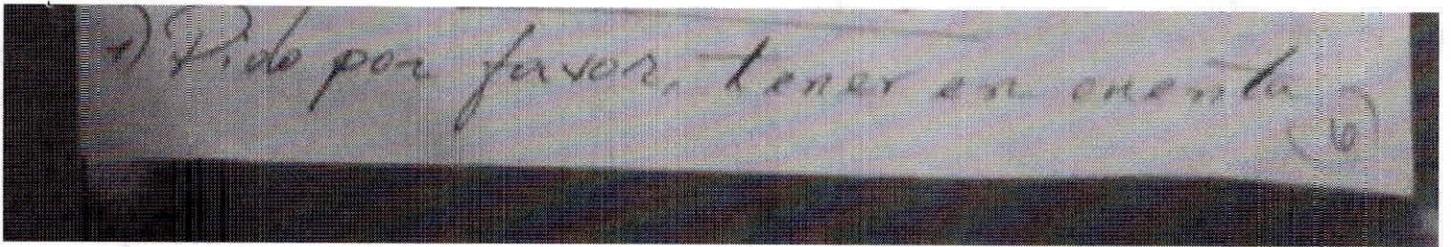
La señora dice que ella sufre de mem-  
oria y que recibe subsidio de 50 tuels y  
además atención médica en Bisturna,  
y por ser de la tercera edad, recibe un  
subsidio de \$ 100.000 al mes.

Los inversionistas, indican a guisa de  
los legimos y amigos para topa y el ma-  
chacho se trata que es su agente quien  
le sostiene los gastos educativos.

A hora actualmente, ella está más de 50  
hab, pronto a una operación de hernia  
y pulmón, y la más, ubicada como hijo  
muerto, es la suscrita, para cuidar en el  
lugar de su beneficio del niño y de su ma-  
dre es la suscrita, y que ya trabajó en  
Chicaboy Topicos, manijas y otros, que de  
apromobla me la Reclusión, en los últimos  
pode Reclusión.

Peticiones





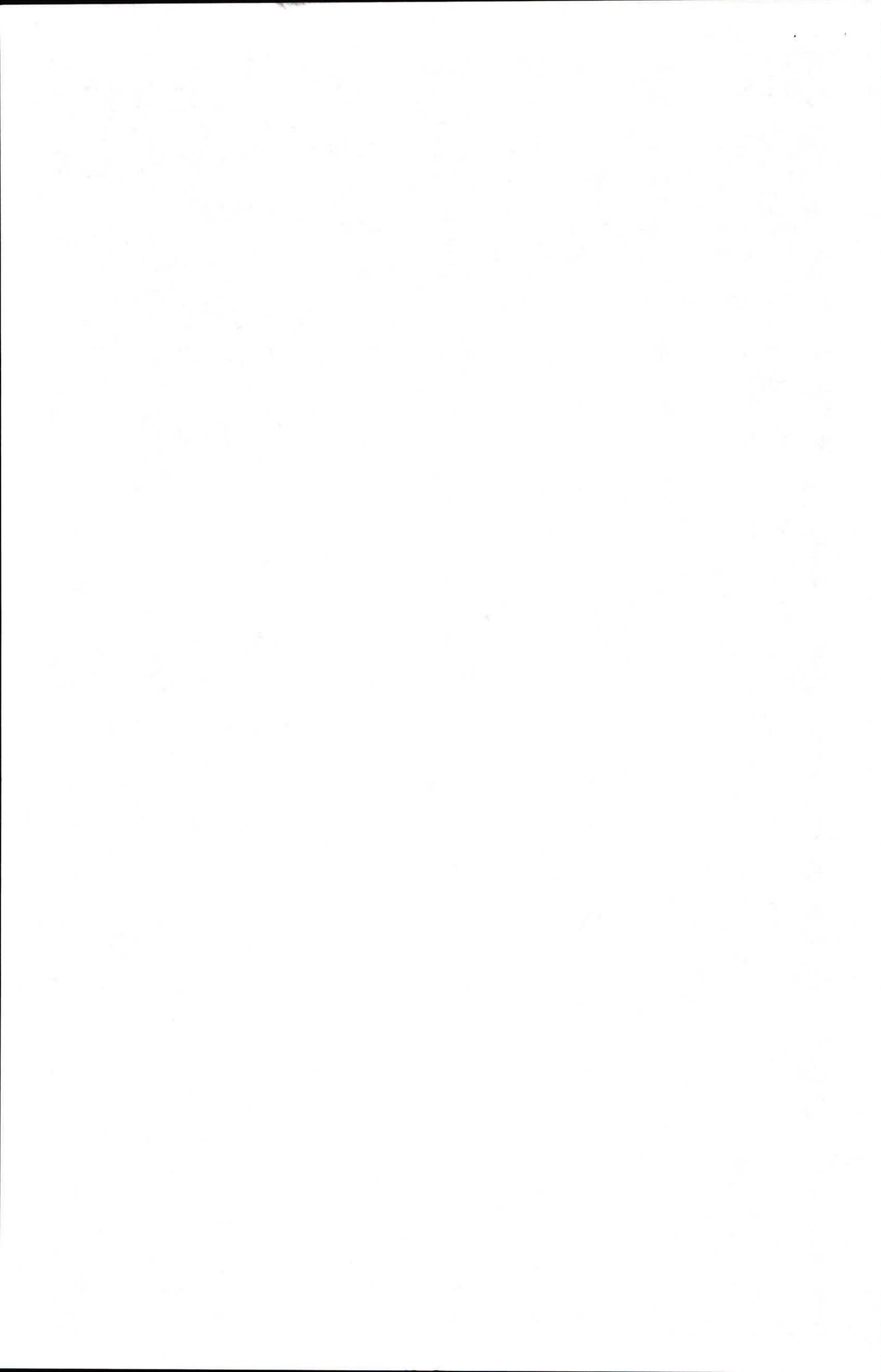


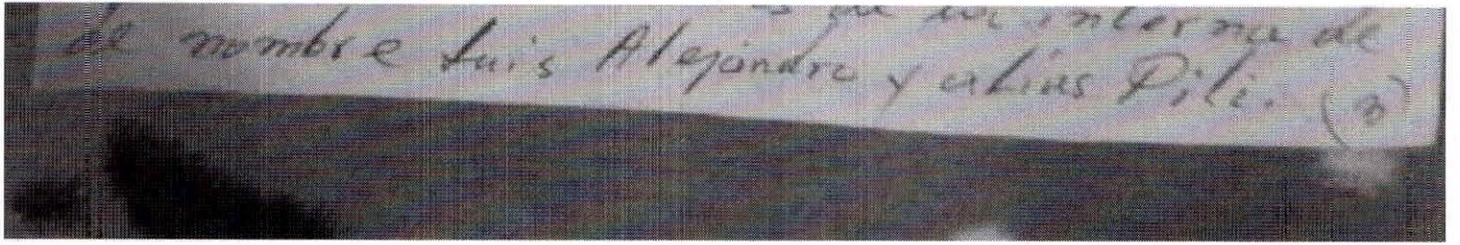
- 3 -  
Politica de 1991.

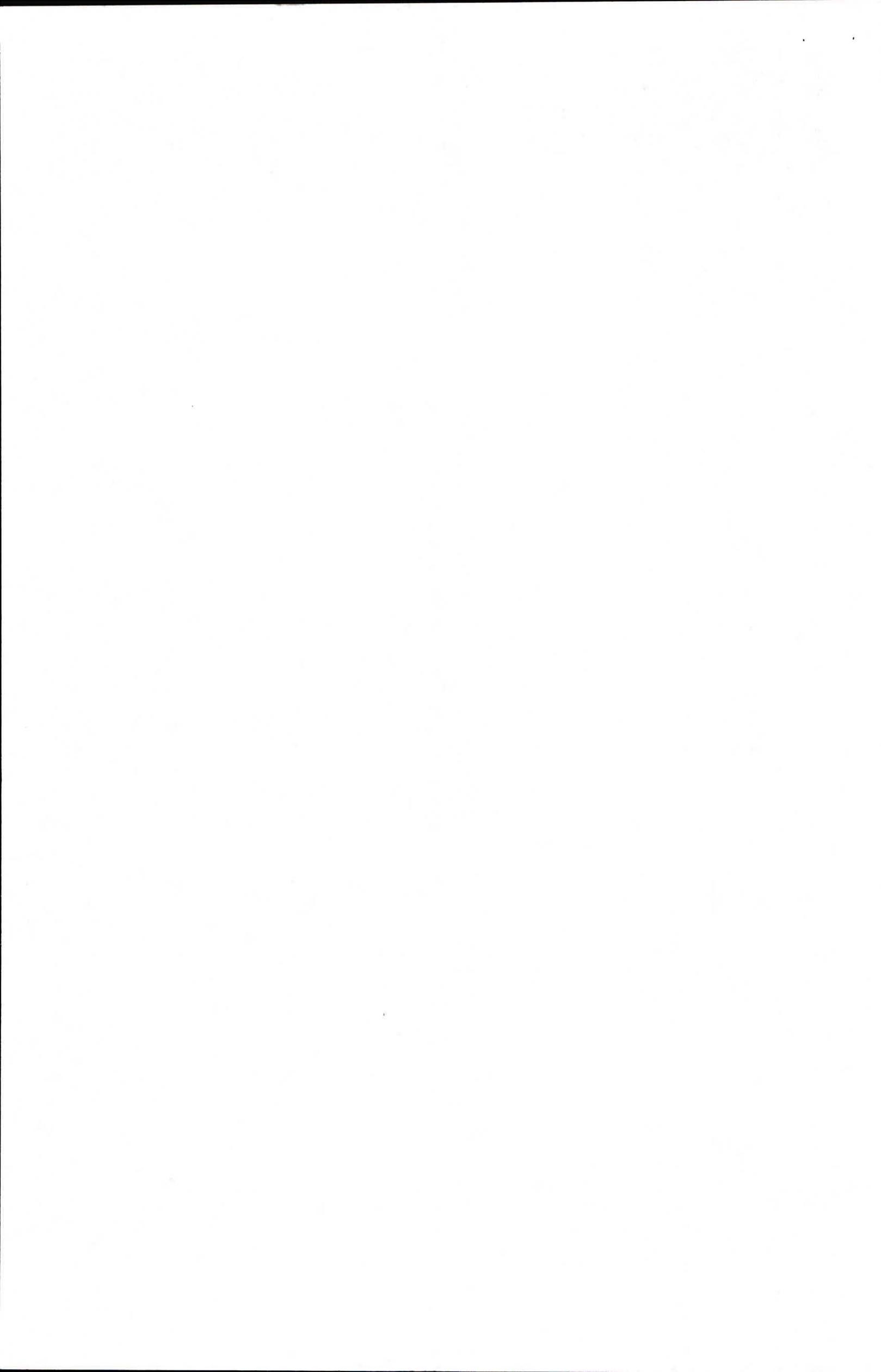
3) Es de anotar, que mi hijo de 15 años  
esta a mi cargo, como hijo menor.

Sobre las Conclusiones de la visita, donde  
inicialmente, fue atendida, por la suagra de  
la condenada, señora Gabriela Maria de Rocio,  
quien manifiesta que conoce sobre el lí-  
mite que adelanta la persona para la  
concesión de la prisión domiciliaria como ma-  
dre cabeza de familia sobre su menor hijo,  
que conoce que ella tiene tres hijos y brinda  
la información suficiente.

En la información, con el señor Pedro Pa-  
blo Rocio Mira, compañero sentimental de  
la persona PPL, de la persona quien indicó  
a la Asistente Social, todo lo referente  
a sus otros hijos, y al que nos comparte es  
a Cristian Mauricio Mora Ramirez de 15  
años, quien actualmente vive con su abuela  
materna de nombre Barbarita, que según  
el informante, el menor se dedica a labores  
del campo y con la adulta mayor recibe la  
ayuda de los hermanos de 1 +

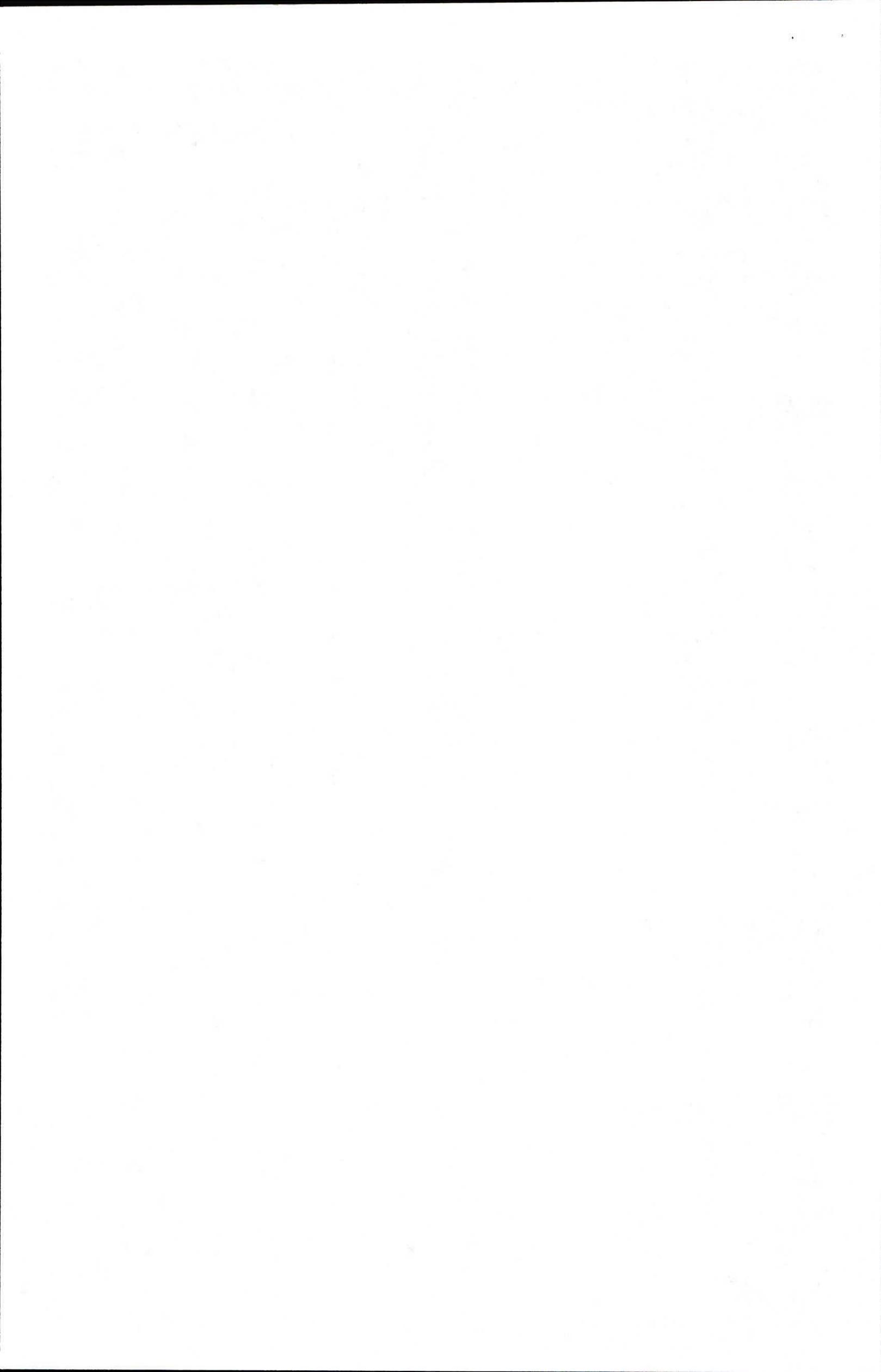


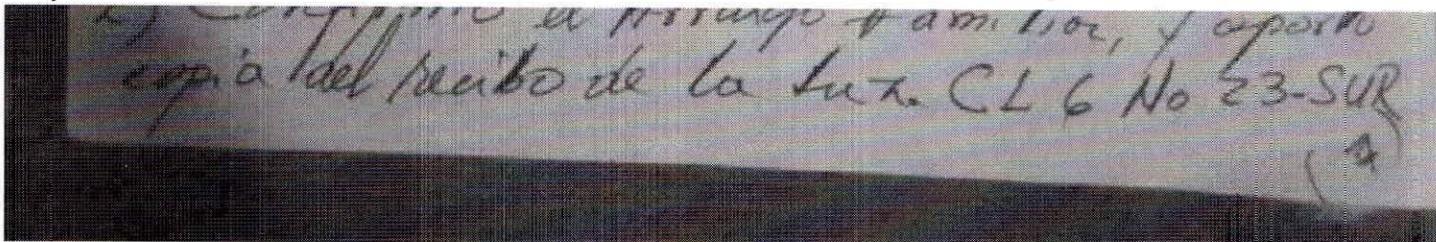


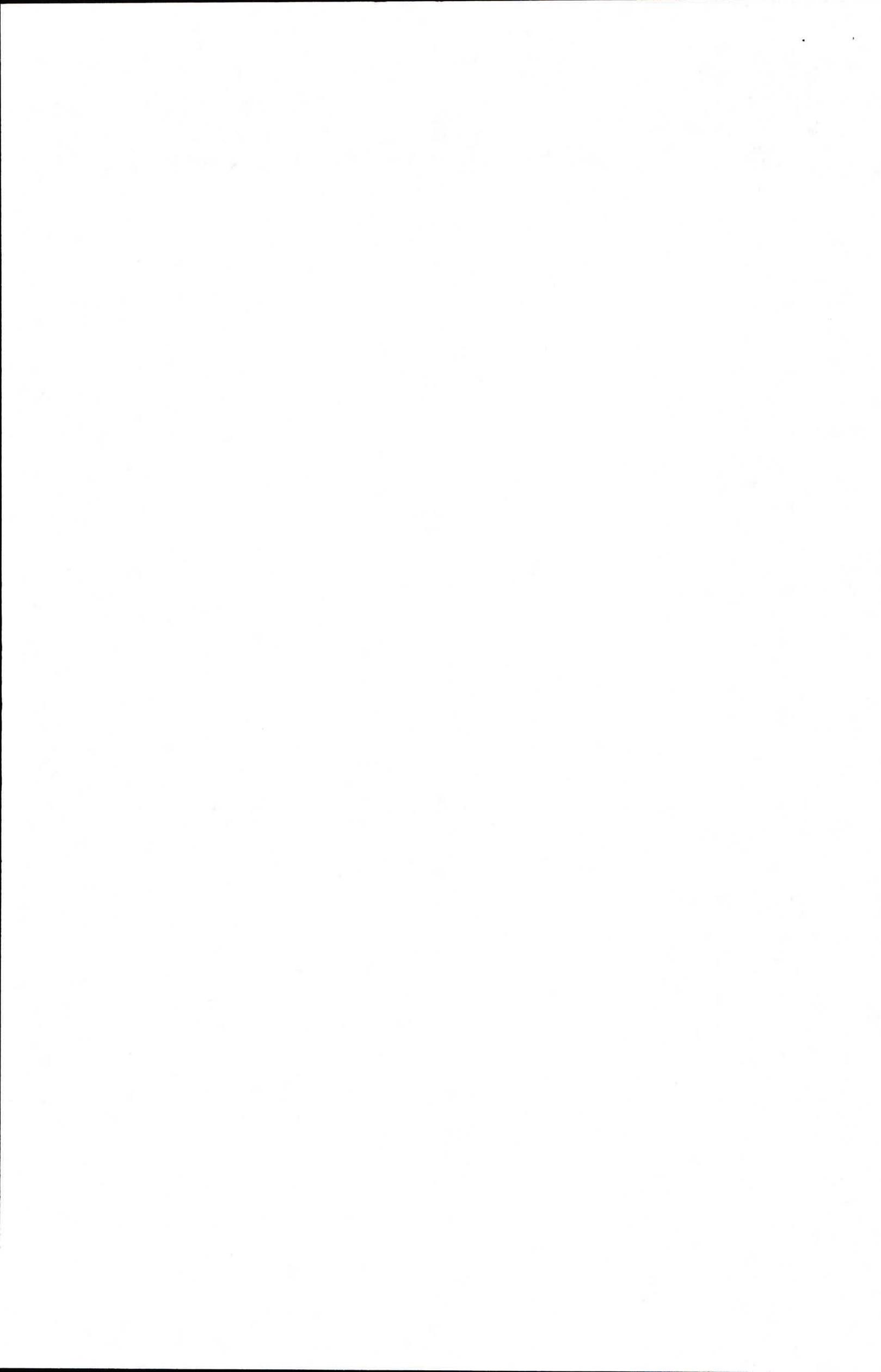


que no es viable la condición, ni su  
 estado, en que vive mi hijo, con un  
 sueldo de \$460.000 mensual, que gana  
 mi madre, y estar a la carga de los  
 vecinos, y donde vive la vivienda es  
 una humilde casa en guadua, techo  
 en zinc y eternit, piso de tierra, donde hay  
 una habitación, espacio habitacional que ocu-  
 pan.

Es correcto que una persona menor de  
 edad, y se levante, de esa forma, violan-  
 do sus derechos humanos, cuando tiene la  
 posibilidad, que su madre PPL, la atien-  
 da, tanto a su madre, como a su hijo.  
 por lo expuesto anteriormente. por  
 tanto sus necesidades básicas, se en-  
 encuentran violados, y sus derechos funda-  
 mentales al artículo 43 inciso final 44  
 de la C. Pol. de 1991, que dan cabida a la  
 protección a la mujer cabeza de familia  
 y los derechos y garantías fundamentales  
 de niños, niñas y adolescentes?



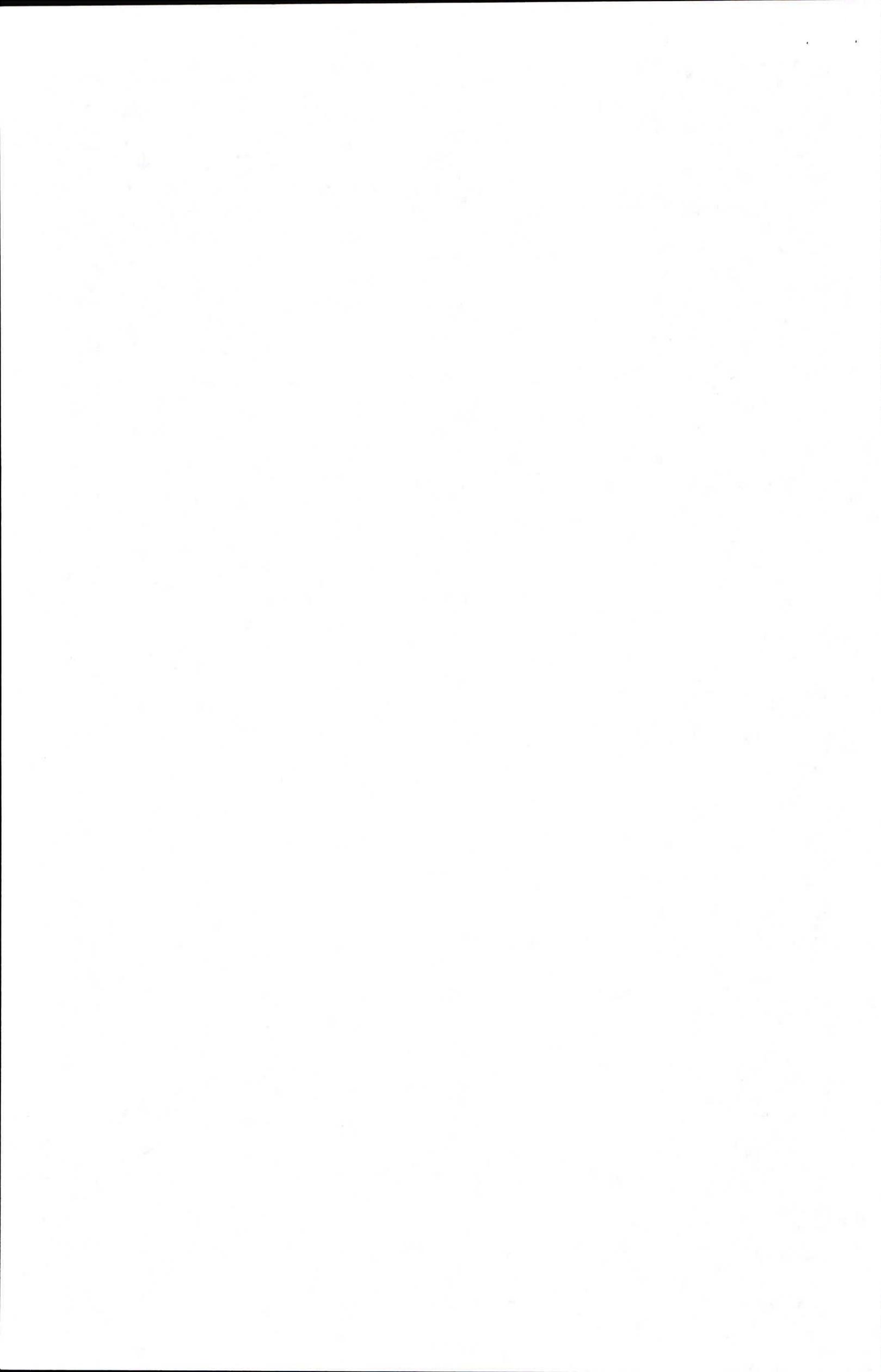


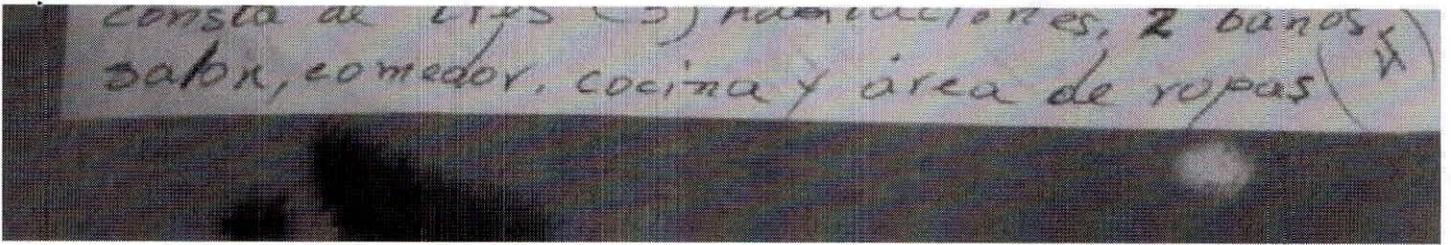


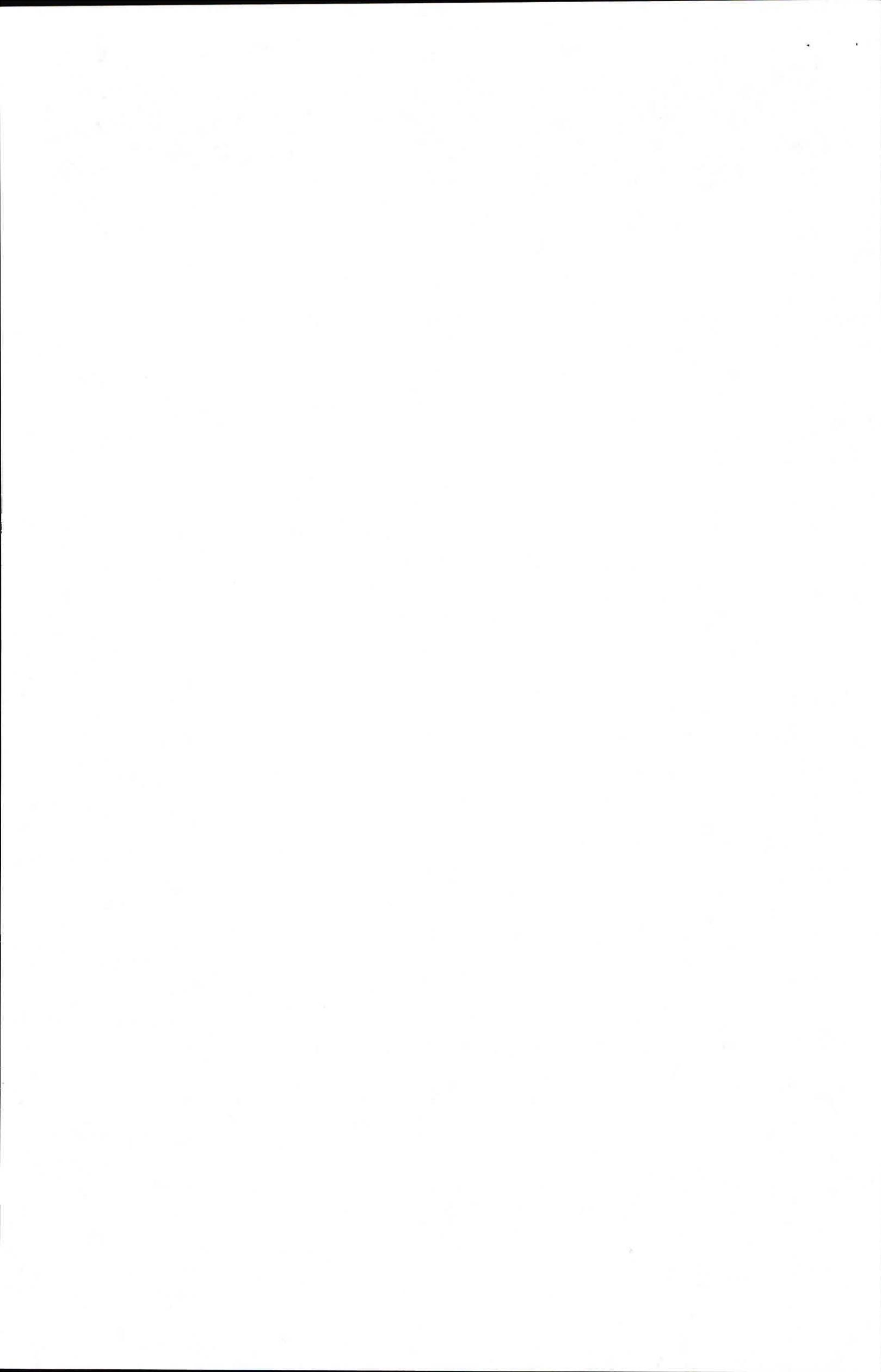
-4-

Uros son conductores de servicio público intermunicipal.  
 La penada, fue víctima de violencia intra familiar al parecer por el autor de los hechos y que recibió amenazas por lo que no puede volver a su lugar natal, también, actualmente padece de varias enfermedades que le complican la vida en prisión. Por tanto Pido alleguen, Historia Clínica, Sanidad Reclusión de Mujeres de Buen Pastor"

4) Les manifiesto, que la única opción que tengo es con mi suegra Gabriela Misa de Rizo, ya que es Pensionada de la Aeronáutica Civil, y tiene una casa arrendada, teniendo ingresos mensuales superiores a \$ 5.000.000, mientras que mi compañero, trabaja como comisionista en obras civiles pequeñas, Ambos viven en el apartamento de la Calle 6 SUR # 23-187 BLOQUE 1 APTO 1105 PROSPERIDAD LA FONTANA MADRID CUNDINAMARCA, propiedad de la señora que



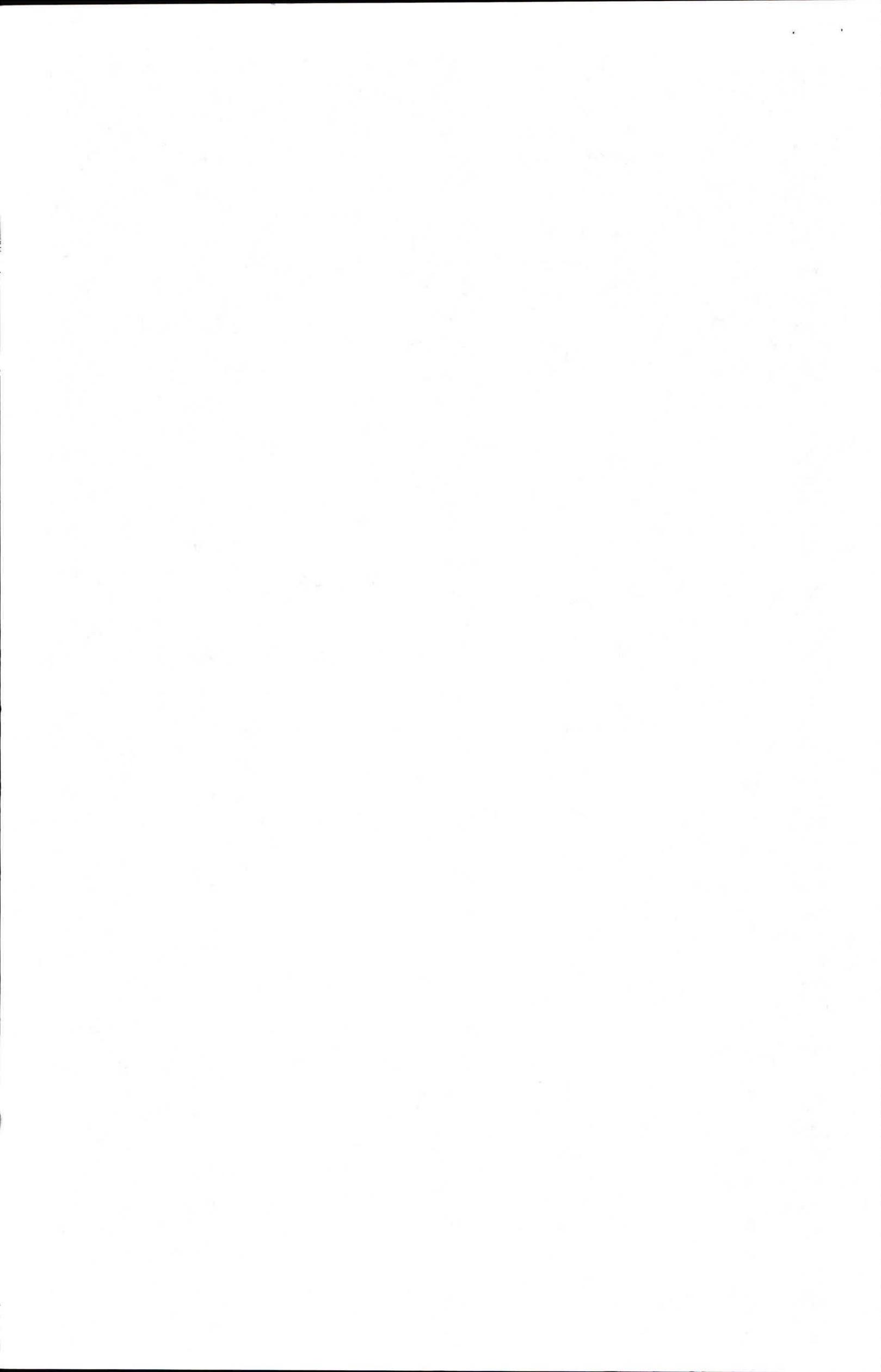


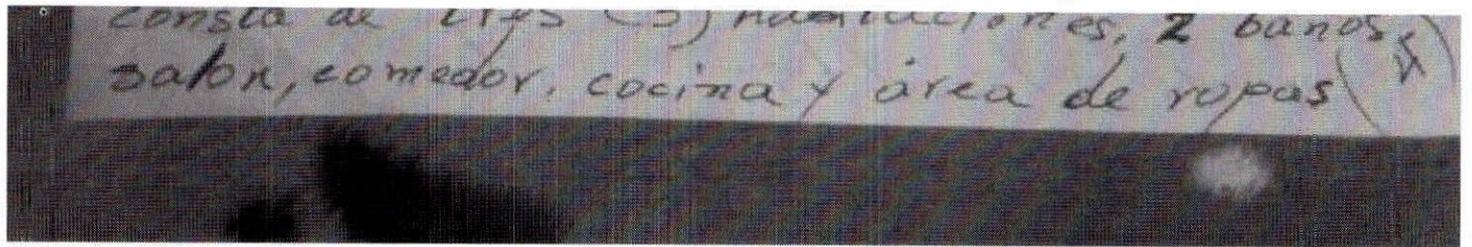


-4-

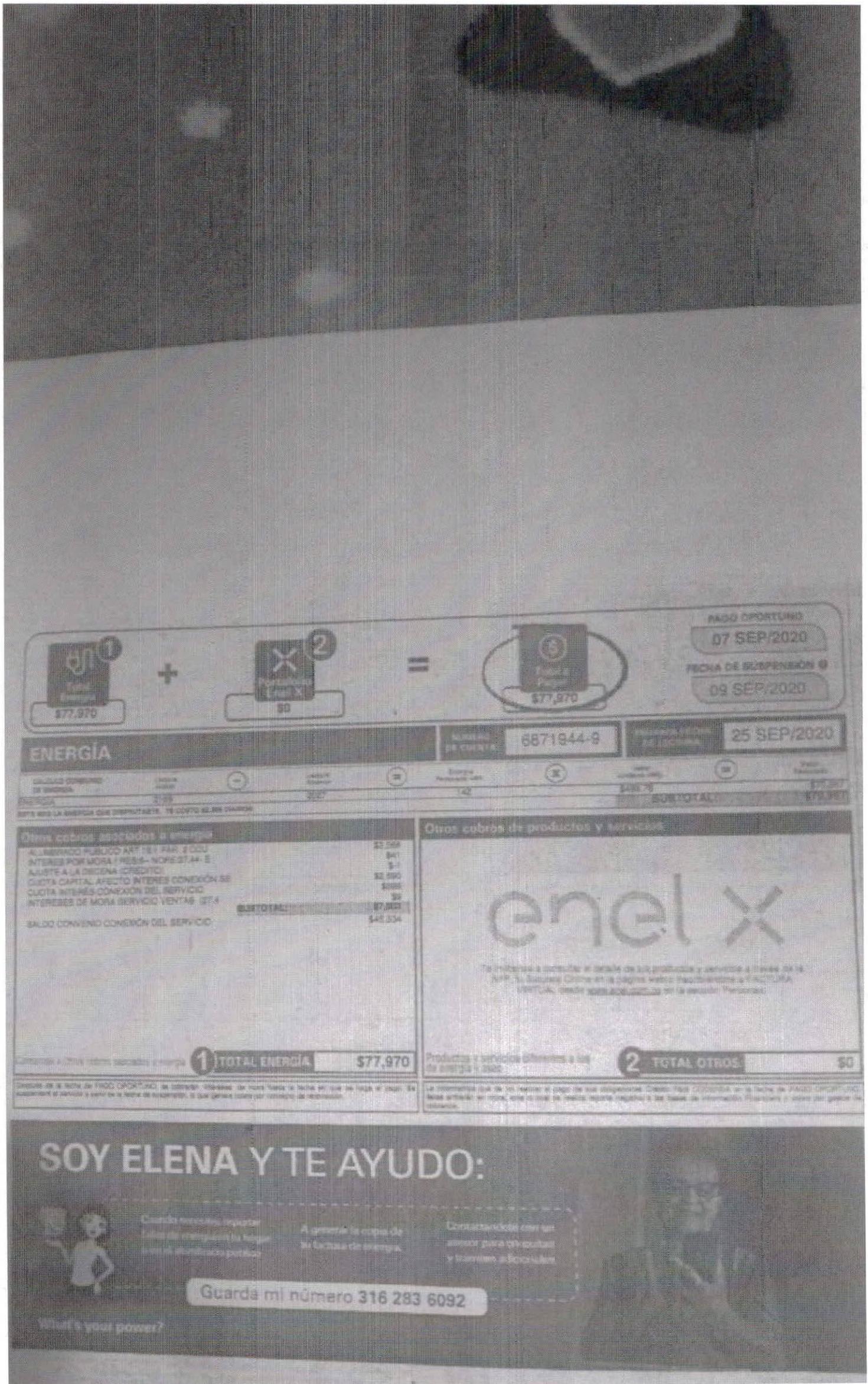
Unos son conductores de servicio público intermunicipal.  
 La penada, fue víctima de violencia intra familiar al parecer por el autor de los hechos, y que recibió amenazas por lo que no puede volver a su lugar natal, también, actualmente padece de varias enfermedades que le complican la vida en prisión. Por tanto Pido alleguen Historia Clínica, Sanidad Reclusión de Mujeres el Buen Pastor

4) Les manifiesto, que la única opción que tengo es con mi suegra Gabriela Mirra de Rico, ya que es Pensionada de la Aeronáutica Civil, y tiene una casa arrendada, teniendo ingresos mensuales superiores a \$ 5.000.000, mientras que mi compañero, trabaja como comisionista en obras civiles pequeñas, Ambos viven en el apartamento de la Calle 6 SUR # 23-187 BLOQUE 1 APTO 105 PROSPERIDAD LA FONTANA MADRID CUNDINAMARCA, propiedad de la señora que









+ =

**PAGO OPORTUNO**  
 07 SEP/2020  
**FECHA DE SUSPENSIÓN**  
 09 SEP/2020

<b>ENERGIA</b>		NÚMERO DE CUENTA	6871944-8	FECHA DE EMISIÓN	25 SEP/2020
CALCULO CONVENIO DE ENERGIA	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	ENERGIA PENDIENTE PAGAR	VALOR PAGADO	VALOR PAGADO
ENERGIA	77,970	0,000	142	0,000	0,000
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$77,970</b>

**Otros cobros de productos y servicios**

AL SERVIDOR PUBLICO ART 181 PAR. 2 DOU	\$2,000
INTERES POR MORA / RESEA - NO 08/27/14 - 5	\$41
AJUSTE A LA DIGNIDAD CREDITO	\$1
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXION SE	\$2,990
CUOTA INTERES CONEXION DEL SERVIDOR	\$1000
INTERES DE MORA SERVIDOR VENTAS 27/14	\$0
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$7,002</b>
SALDO CONVENIO CONEXION DEL SERVIDOR	\$45,234

**enelx**

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, el Sistema Online en la página web, tu autoatención o FACTURA VIRTUAL desde cualquier lugar en la sección Personas.

**1 TOTAL ENERGIA** \$77,970  
**2 TOTAL OTROS** \$0

**SOY ELENA Y TE AYUDO:**

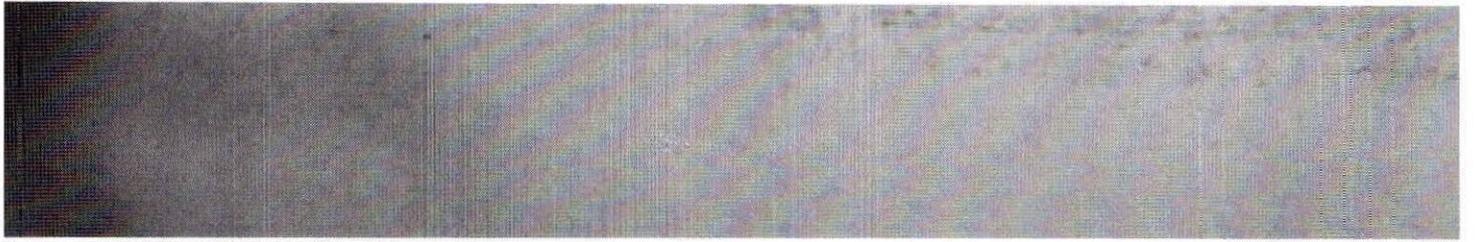
Cuando necesites instalar o cambiar el equipo de tu hogar, llama al servicio al cliente.

A generala la copia de la factura de energía.

Contactate con un asesor para el capital y transacciones financieras.

**Guarda mi número 316 283 6092**





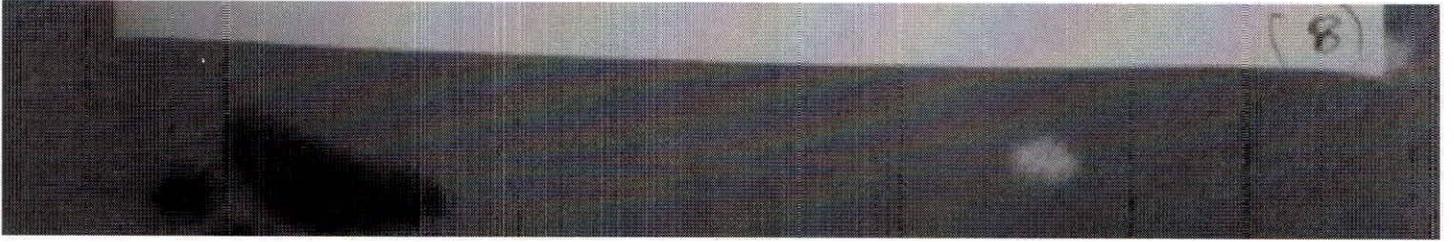


1871Q1AP 1105 <sup>-8-</sup> Armonio Madrid  
 Celular para su información  
311-8083334 (Graciela)  
Graciela Misa de Rico.  
De un compañero:  
322-8099446  
Madre: 320-2757616

Notificación  
 Recibire notificación en la Reclusión  
 de Mujeres el buen Pastor Palio (3)  
 tramo (1) celda (1)

Atentamente,  
 Claudia Margarita Ramirez Gómez  
 cc # 21088315 Claudia Ramírez  
 TD # 68739  
 NU # 297615







- 5 -

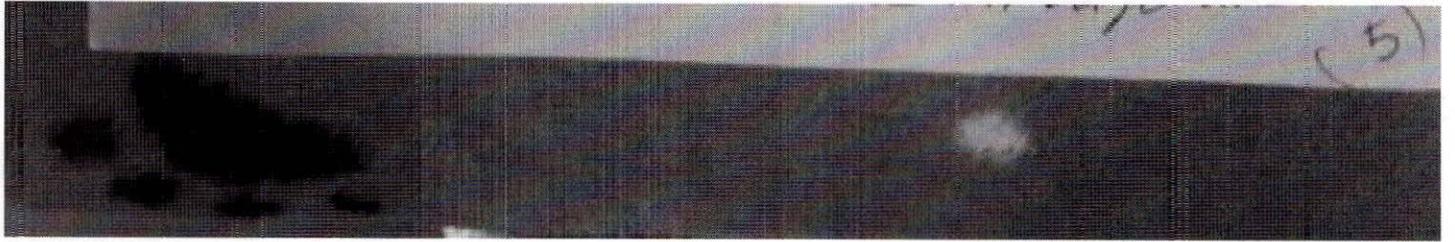
Por lo tanto es mi sugerencia que se  
 en el sistema de la denuncia y ser  
 cobijada por favor con el beneficio que  
 pido por los recursos gubernamentales de ley  
 y que ellos estén en disposición de recibir  
 billos a ella y a sus hijos para que vivan en  
 dichos lugares?

Se observa que existe relación afectiva  
 positiva entre el compañero solicitante de  
 la PPL y su programadora y voluntaria en  
 el ámbito de la internet para que cumpla  
 el beneficio gubernamental en su inmueble.

5) Referente a la madre de la prima-  
 da, se establece contacto, brindada por  
 el compañero de la PPL, Señora Masara

Burbata Gomez Pizarra quien refiere que  
 su nieto, le colabora en labores del campo,  
 como desjarban, amolar los pollos y la planta-  
 ría que hay en el lote por donde vive. con-  
 ponde una casa de guadua donde hay una  
 habitación, cocina y baño sanitaria. El lote  
 es propiedad de la señora y ella y el muchacho  
 han sido quienes han construido el lugar.  
 El nombre de identidad de mi...

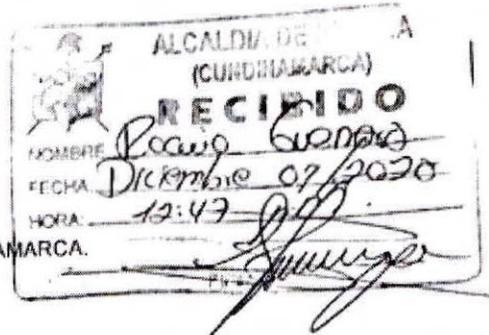






Bituima Cundinamarca 09-12-2020

Señores: COMISARIA DE FAMILIA DE BITUIMA CUNDINAMARCA.



ASUNTO: información de custodia del menor CRISTIAN MAURICIO MORA RAMIREZ T. I 1072.618.081 residente en la vereda aposentos:

PETICIONARIA: MARIA BARBARITA GOMEZ PAEZ CC 20.896.290

La señora MARIA BARBARITA GOMEZ PAEZ CC 20.896.290 por medio de petición solicita información ante este despacho si el archivo reposa custodia a nombre mío, del menor CRSITIAN MAURICIO MORA RAMIREZ T.I 1072618081, de ser positiva solicito se me desvincule de esta responsabilidad ya que en la actualidad tengo 66 años y me aquejan varias molestias de salud, me han programado cirugía de pulmón, una hernia en el hospital la samaritana, motivo por el cual no puedo seguir con el cuidado del menor nieto, dicha solicitud también esta dirigida al juzgado 14 de ejecución y penas donde se tramita proceso en contra de la señora CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ CC 21.088.315 U.N 297615- T.D 68739 PATIO 3 CARCEL EL BUEN PASTOR, para que le concedan la reclusión domiciliaria, y ella se haga cargo de su hijo.

ATENTAMENTE:

*Maria Barbarita Gomez*

MARIA BARBARITA GOMEZ PAEZ

CC 20.896.290.

Teléfono 3202757616.

Correo pedropabloricomira47@gmail.com





